

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1107.

Transcurridos tres tercios del presente año sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hayan entregado en la Depositaria de este Gobierno político cantidad alguna por cuenta del 20 por 100 que los respectivos caudales de propios deben abonar, y siendo muchas y perentorias las atenciones que por disposicion del Gobierno de S. M. pesan sobre estos fondos, las cuales no podré cubrir si las corporaciones municipales no concurren con las cantidades que les corresponde, he dispuesto prevenirles, como lo hago, que para el dia 15 del corriente hagan efectiva la mitad de sus adeudos, tomando por base la cantidad que les correspondió en el año anterior, sin perjuicio de que remitido que sea el testimonio de valores que no deberán demorar, se practique la oportuna liquidacion en la que tendrá lugar la baja de la contribucion que el dicho caudal debe pagar, y que tambien se espresará en el citado testimonio, advirtiendoles que ésta no debe subir del 12 por 100 como está prevenido.

Y respecto del pago de la cantidad que resulte en descubierto adoptarán las medidas que su celo y buen deseo por el mejor servicio les

dicte, á fin de que para el dia 15 de Noviembre próximo quede entregada su totalidad en la misma Depositaria.

Por último debo hacer entender á las corporaciones que esta disposicion es sin perjuicio de continuar despachando los apremios acordados respecto de los descubiertos hasta fin de 1847.

Yo espero que los Ayuntamientos no darán motivo á la adopcion de apremios en lo sucesivo, practicando para ello el sistema de que tan pronto como se haga algun pago de rentas ú otros ingresos se separe y remita á la capital el importe del 20 por 100, sin darle entrada en arcas municipales como está prevenido, de cuyo modo se ahorrarán los costos y vejaciones, y á mi el digusto de hacer la recaudacion con la puntualidad mandada.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1111.

Concedido por S. M para cubrir los gastos del presupuesto provincial del corriente año, en el que estan incluidas las obras de la carretera que ha de conducir desde esta ciudad á la de Málaga, un arbitrio de 6 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta capital y su término y que al vivo pese de 3 arrobas castellanas arriba, he determinado sacarlo á la subasta, señalando para que tenga efecto su remate las 12

de la mañana del Domingo 8 del corriente en el edificio que ocupa este Gobierno político, calle de Carreteras, y ante mi autoridad, en el concepto de que ha de quedar adjudicado en el mejor postor. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán presentarse á instruirse de las condiciones en la Sria. de este Gobierno político. Córdoba 2 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1109.

Consiguiente á lo que manifesté á VV. en mi circular de 23 de Setiembre último, se estampa á continuacion la cantidad que deben abonar los Ayuntamientos que se espresan, por el aumento de 6 mrs. en @ de vino en los tres meses últimos del corriente año, ademas de lo que por todo él adeudan por el mismo concepto á razon de 8 mrs. que se recaudaban antes y que ya les estaba comunicado; advirtiendoles que si en alguno no cupieren los 14 mrs. en @ por tener otros recargos, me lo noticiarán á correo seguido con justificacion para resolver lo conveniente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que se espresan.

Adamuz.	88	4
Aguilar.	262	17
Alcaracejos.	22	17
Almodovar.	37	17
Añora.	41	12
Belalcazar.	19	23
Belmez.	24	32
Benameji.	18	25
Blazquez.	1	17
Bujalance.	225	
Cañete.	60	
Carcabuey.	58	30
Carlota.	53	15
Castil de Campos.	5	21
Castro.	168	25
Conquista.	18	5
Doña Mencía.	45	
Dos Torres.	115	11
Encinas Reales.	16	3
Espiel.	46	32
Fuente la Lancha.	11	9
Fuente Obejuna.	41	21
Fuente Palmera.	162	
Fuente Tojar.	7	17
Granjuela.	7	30
Guadalcazar.	13	30
Guijo.	3	13
Hinojosa.	29	9
Lucena.	131	9
Luque.	46	17
Montalban.	44	10
Montemayor.	46	32
Montoro.	526	10
Monturque.	15	26
Morente.	11	16
Nueva Carteya.	9	13
Obejo.	9	26

Palenciana.	15	32
Palma.	70	20
Pedroche.	52	17
Posadas.	47	15
Pozoblanco.	468	26
Puente Genil.	222	6
Rambla.	80	22
Rute.	65	22
San Sebastian.	33	26
Santa Ella.	29	33
Santa Eufemia.	26	15
Torrecampo.	97	5
Valenzuela.	77	3
Valsequillo.	37	17
Villa del Rio.	176	16
Villafranca.	30	30
Villaharta.	5	3
Villanueva del Duque.	60	
Villanueva del Rey.	59	18
Villaralto.	19	11
Villaviciosa.	132	7
Viso.	178	17
Iznajar.	32	3
Zuheros.	15	

Circular núm. 1096.

Con el fin de evitar dudas á los Ayuntamientos de esta provincia en la manera de usar el papel sellado, respecto á la documentacion que comprende toda la administracion municipal, he creido oportuno se inserte á continuacion una nota de las clases de documentos, expedientes, libros y cuentas donde es precisa la inversion del papel sellado, con espresion de la serie á que corresponda.

Nota de la clase de papel que debe invertirse en los documentos de la administracion municipal.

- Sello 4.º En los libros de actas capitulares.
 - Id. id. En los cuatro libros de pósitos excepto su primero y último pliego que debe ser en el sello 1.º
 - Id. id. En las cuentas originales y copias de propios.
 - Id. id. En las de pósito.
 - Id. id. En los juicios de conciliacion.
 - Id. id. En los expedientes de quintas desde el juicio de excepcion inclusive en adelante.
 - Id. id. En todos los expedientes de subasta excepto la puja y remate que será en el del sello 3.º
 - Id. 1.º En toda escritura de obligacion principal de la renta, si versasen sobre la cantidad de 1000 ducados arriba, y de ahí á 100 ducados sello 2.º y si de 100 en sello 4.º
 - Id. 4.º En toda clase de presupuestos.
 - Id. id. Toda clase de certificados y testimonios.
 - Id. id. Los repartimientos de contribuciones.
 - Id. id. Todos los documentos mas puramente administrativos.
- Córdoba 27 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1012.

Habiendo desertado del presidio de Granada el confinado Antonio Cruz Pascual, hijo de Francisco y de Luisa, natural y vecino de Alicun, de estado casado y de oficio alpargatero, cuyas señas personales se espresan al final, en cargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de Granada por quien se reclama. Córdoba 14 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies 3 pulgadas; edad 30 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba id., cara obal, color sano.

Circular núm. 1013.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de Alcantara 5.º de caballeria Francisco Espinosa Gimenez, hijo de Antonio y de Rosalia, natural de Espejo y avecindado en Posadas, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública, individuos de la guardia civil de esta provincia y partida de escopeteros de la misma, procedan á la busca y captura del referido, dandome aviso de su resultado. Córdoba 14 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, color blanco, estatura 5 pies y 1 pulgada, fue sustituto por Juan Galan, en el reemplazo de 1846.

Circular núm. 1015.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los desertores de la compañía de Depósito del regimiento infanteria de España peninsular, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, dando parte inmediatamente si fuesen habidos á este Gobierno político. Córdoba 14 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Nombres y señas.

Antonio de la Cruz Castilla, hijo de Cristobal y de Isabel, natural de Priego, y vecino de Fuente Tojar, oficio del campo, edad 27 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular y color trigüeño, fue sustituto por el cupo de Palenciana en la de 1847.

José Maria Salomé San Pedro Galvez, hijo de otro y de Maria de la O, natural y vecino

de Puente Genil, edad cuando empezó á servir 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara, boca regular y color trigüeño, fue quinto por su pueblo en la de 1847.

Antonio Manuel Aranda, hijo de Rafael y de Maria, natural y vecino de Córdoba, oficio del campo, edad cuando empezó á servir 29 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada y color trigüeño, fue sustituto por el cupo de Valenzuela en la de 1847.

Circular núm. 1017.

Del correccional de mugeres de S. Isidoro del campo de la ciudad de Sevilla han desertado las confinadas Lucia Paula Marquez y Maria Arias Perez, cuyas señas se espresan á continuacion; en su virtud los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública, individuos de la guardia civil y de escopeteros de esta provincia, procederán á la busca y captura de las referidas, dandome aviso del resultado si lo hubiere. Córdoba 14 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

La primera.

Ojos azules, pelo castaño, cara redonda, nariz regular, color claro.

La segunda.

Edad 26 años, estatura alta, color moreno, ojos melados, nariz acordonada, pelo castaño oscuro.

Circular núm. 1018.

Siguiendose causa de oficio por el juzgado de 1.ª instancia de la izquierda en esta ciudad en averiguacion de la procedencia de un reloj saboneta de oro, de las señas del final, cuyo dueño se ignora, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que si alguna persona le hubiere faltado ó supiera á quien corresponda comparezca á manifestarlo en dicho juzgado. Córdoba 14 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas del reloj.

Su tamaño poco mayor que el de un duro, su grueso como el canto de dos duros, caja y guarda-polvo al parecer de oro, tiene ocho centros, el núm. 73.435, su autor Duchene, y está fabricado en Génova, le falta el minuterero y su llave está pendiente de un cordon de seda negra.

Circular núm. 1019.

En el término de la villa de Fuentes ha sido recojida por un individuo de la guardia civil una yegua con cria, de las señas del final, cuyo dueño se ignora, en su virtud he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que la

persona á quien pertenezca pueda presentarse á reclamarla en el juzgado de 1.^a instancia de Ecija que instruye causa contra los autores del robo de dicha yegua. Córdoba 14 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo castaño oscuro, cerrada, de menos de 7 cuartas, almiñada del pie izquierdo, hierro en la nalga izquierda confuso al parecer como un cuadro, parida con cria hembra, con un hierro en la frente, como de seis meses.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Circular núm. 1197.

D. Juan José Sanchez y Mendoza, Secretario de S. M., é Intendente honorario de provincia y Administrador de Contribuciones Indirectas de la de Córdoba.

Hago saber á los labradores de esta capital: que en el término improrrogable de 8 dias han de presentar en esta Administracion de mi cargo, con arreglo al art. 9.^o de la instruccion de 16 de Enero de 1835, relacion que manifieste las existencias de granos y semillas que les resulte procedentes de sus depósitos domésticos, debiendo satisfacer en el acto la parte destinada al consumo conforme al mismo.

Y para que esta disposicion tenga la publicidad debida y los que estan en el caso de cumplirla no aleguen ignorancia, se fija el presente en Córdoba á 26 de Setiembre de 1848.—Juan J. Sanchez.

Circular núm. 1043.

D. José Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar los pedazos de terrenos que á la orilla del rio pertenecen á estos propios para el uso de la siembra de melones ú otros análogos hasta S. Miguel del año de 1849; y en su virtud ha señalado para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio, cuarto y demas, los dias 5, 13 y 20 del prócsimo mes de Octubre de 11 á 12 de cada una de sus mañanas en estas salas capitulares, bajo el presupuesto y condiciones que constan de su expediente, que estará de manifiesto. Almodovar 13 de Setiembre de 1848.—José Lopez.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 1075.

D. Juan Contreras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saque en subasta para el año prócsimo venidero de 1849 los 8 mrs. en @ de vino y 17 en la de aguardiente que se consume en esta villa todo el dicho año, así

como los 6 rs. en @ de esta última especie y los 4 rs. en cada cerdo que tenga el peso de 6 @ arriba, cuyos arbitrios estan destinados su importe para la carretera de Málaga. Su primer remate de pujas llanas ha de verificarse el dia 8 de Octubre prócsimo: el segundo de diezmos y medios el 18, y el último de cuartos el 28 del mismo, todos ellos en estas casas consistoriales al toque de visperas. Villaviciosa y Setiembre 18 de 1848.—Juan Contreras.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm. 1066.

D. Mateo Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal se ha determinado el arriendo en pública subasta para el año venidero de 1849, de los arbitrios sobre el vino y el aguardiente con destino á las obras de la carretera de Córdoba á Málaga, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en estas casas consistoriales en los dias 1.^o, 15 y 25 de Octubre prócsimo á hora de 9 á 12 de sus mañanas y con sujecion á las órdenes comunicadas al efecto. Viso y Setiembre 9 de 1848.—Mateo Ruiz.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de este partido de Priego.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en esta villa por Francisco Palomar Aguilera y Doña Ana de la Fuente, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este en la gaceta del gobierno y boletin oficial de la provincia se presenten á deducirlo en forma, pues que pasados les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, por tenerlo así mandado en el expediente que instruyo á instancia fiscal sobre la propiedad de dichos bienes. Dado en Priego á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., Patricio Aguilar.

ANUNCIO.

Se ha presentado en esta un fabricante Español de betunes y charoles, el betun 24 cuartos libra, vive posada de la Espada.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm.2.—1848.